

JUDICIAL ■ LA SENTENCIA SÓLO ANULA CINCO DE ESOS PUESTOS, LOS QUE AFECTABAN AL DEMANDANTE, PERO ABRE LA PUERTA A ANULARLOS TODOS

El TSJC ratifica que el consistorio convocó irregularmente 53 cargos

Se trata de una promoción interna de principios de 2012. Las bases no concretaban suficientemente ni las funciones de los puestos ni los méritos a tener en cuenta

FRANCISCO MONTOYA

El Tribunal Superior de Justicia de Catalunya (TSJC) ha ratificado que el Ayuntamiento de Tarragona convocó de forma irregular en 2012 un proceso de oposición interna que afecta a nada menos que 53 puestos de trabajo, en general de carácter directivo. Según la sentencia, las bases no recogían aspectos esenciales como las funciones exactas que comportaba cada uno de los cargos, ni tampoco se especificaban con suficiente concreción los méritos a tener en cuenta a la hora de valorar a los candidatos.

Dichas irregularidades ya fueron apreciadas por la sentencia de primera instancia, dictada en 2012 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Tarragona. El Ayuntamiento presentó recurso de apelación ante el TSJC, y esa reclamación se ha resuelto ahora en la misma línea: se ha desestimado el recurso y se ha dado la razón al ciudadano que denunció el caso.

Sólo cinco puestos recurridos

Precisamente, el hecho de que el demandante presentara en su día el contencioso administrativo sólo contra cinco de las 53 plazas de la oposición –las cinco a las que él se había presentado y por las que, por tanto, era parte interesada– hace que la sentencia del TSJC formalmente sólo afecte a esos cinco puestos. Dicho de otro modo: la sentencia sólo anula cinco de los puestos de trabajo –que ahora el Ayuntamiento deberá volver a convocar– pero no a los 48 restantes, porque no han sido recurridos.

Sin embargo, visto el resultado del proceso, se abre la puerta a que a partir de ahora cualquiera pueda denunciar con idénticos argumentos esos otros 48 puestos de trabajo convocados en su día mediante esas bases irre-



Imagen del pasado viernes del edificio municipal situado en la Plaça de la Font. FOTO: LLUÍS MILIÁN

LOS 53 PUESTOS DE TRABAJO Y SUS SUELDOS BRUTOS ANUALES

Cap de Serveis de RRHH	70.100 €	Cap Administratiu de Contractació	37.600 €
Cap de Servei Ordenació Corporativa	69.800 €	Cap Administratiu Serveis Socials	37.600 €
Cap de Serveis a la Persona	69.800 €	Cap adm. Exaccions Comercials	37.600 €
Cap de Personal	63.300 €	Cap Tècnic Comunicació Corporativa	37.600 €
Cap de Servei de Cultura	61.200 €	Cap Tècnic de Joventut	37.600 €
Adjunt Gerència d'Urbanisme	55.500 €	Cap Tècnic de Telecentres	37.600 €
Cap de Gestió de Protocol	52.300 €	Cap Tècnic d'Instal·lacions	37.600 €
Tècnic Transversal Comunicació	47.800 €	Cap Unitat Manteniment Patrimoni	35.000 €
Director de la Brigada	47.200 €	Cap Coordinació Espai Dona i PADI	31.900 €
Cap de Recaptació	45.700 €	Analista Unitat de Salut Pública	28.900 €
Cap d'Ordenació Administrativa	45.700 €	Cap Administratiu Comunicació	28.900 €
Coordinador de Protecció Civil	45.500 €	Cap Administratiu Protecció Civil	28.900 €
Cap Secció de Comptabilitat	44.000 €	Cap Gestió Tècnica d'Urbanisme	28.900 €
Cap Secció de Contractació	44.000 €	Cap Departament Negociació Col·lectiva	28.900 €
Cap de Secció d'Ensenyament	44.000 €	Cap Departament Preus Públics	28.900 €
Cap Servei Municipal d'Ocupació	44.000 €	Cap Departament de Registre	28.900 €
Responsable Oficina Anàlisi RRHH	43.900 €	Cap Departament Relacions Públiques	28.900 €
Coordinador Oficina de Projectes	42.400 €	Cap Departament d'Esports	28.900 €
Cap Administratiu Secretaria General	40.600 €	Cap Departament Execució Urbanística	28.900 €
Cap Tècnic de Parcs i Jardins	40.600 €	Cap Unitat Tècnica de Projectes	31.900 €
Cap Tècnic Sistemes i Comunicacions	40.600 €	Especialista Correcció de Textos	26.100 €
Cap Tècnic Projectes Informàtics	40.600 €	Cap Grup de Joventut i Cooperació	25.490 €
Coordinador de Participació Ciutadana	40.600 €	Cap Grup de la OMAC	25.490 €
Coordinador de Programes d'Inserció	40.600 €	Cap de Grup Processos Selectius	25.490 €
Coordinador Societat Informació	40.600 €	Auxiliar Usuaris d'Informàtica	25.490 €
Coordinador Gabinet Disseny Gràfic	40.600 €	Cap de Fallits de Recaptació Executiva	24.100 €
Coordinador Gabinet de Premsa	40.600 €		

gulares, y en ese caso el Ayuntamiento estaría obligado también a volver a convocarlas.

Preguntado por el asunto, el consistorio se limita a responder que «no comparte» la sentencia pero «la acata», y en estos

momentos está estudiando «su ejecución en sus estrictos términos», indican fuentes del consistorio. Se refieren esas fuentes a que «la sentencia obviamente se ejecutará», pero estrictamente «en cuanto a las cinco plazas a las

que afecta la sentencia como tal».

Según relata la sentencia del TSJC, el propio Ayuntamiento «reconoce en su recurso de apelación que las bases no contenían las características del puesto de trabajo», algo legalmente obli-

gatorio. Es cierto que, como alternativa, la propia normativa permite que, en lugar de enumerar las funciones y características de cada empleo convocado, las bases remitan a otro documento donde éstas estén detalladas, la llamada Relación de Puestos de Trabajo (RPT).

Sin Relación de Puestos

Ocurre, no obstante, que el Ayuntamiento de Tarragona tampoco dispone de tal instrumento. Sólo dispone de un catálogo, un listado similar pero no idéntico –menos detallado, indican expertos– y que, a los efectos del proceso judicial, el alto tribunal catalán no ha considerado suficiente –porque, de hecho, tampoco la Ley lo hace–: «O las funciones del puesto de trabajo se detallan en las bases, o se remite a una RPT, pero un catálogo no sirve», viene a decir la Justicia como respuesta a la alegación presentada por el Ayuntamiento.

Más grave parece todavía la

Según la juez de primera instancia, las bases permitían un 'exceso de discrecionalidad'

falta de concreción de los méritos que se iban a tener en cuenta. Ya en primera instancia, la juez fue muy crítica con la base 5.1, por inconcreta, pues simplemente establecía: «Serán objeto de valoración (...) los méritos que se estimen adecuados para las condiciones generales o particulares de los puestos de trabajo a cubrir y que determinen la mayor idoneidad de los aspirantes. En especial se valorará la experiencia en ámbitos de trabajo parecidos (...) y otros méritos relevantes para el puesto, no valorados en otros apartados».

La juez, en su sentencia, criticó que «la base tiene un contenido que excede la discrecionalidad administrativa y abre la posibilidad de, sin establecimiento previo del criterio a tener en cuenta, permitir al órgano de valoración introducir méritos no previamente tasados».